



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-547

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y EDUCATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.- La ...

El ...

El Estado garantizará la protección, la integridad, seguridad física, psicológica y moral de las maestras, maestros y del personal de apoyo y asistencia a la educación en el ejercicio de sus funciones, reconociéndoles el derecho a contar con mecanismos de defensa legal eficaces y oportunos frente a cualquier acto de violencia, amenaza, intimidación, difamación o vulneración de su seguridad derivado de su labor. Para ello, las autoridades competentes deberán implementar medidas de prevención, atención y protección, asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral del daño en los casos que así lo requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 438 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 438 Ter.- Cuando los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, extorsión o difamación se cometan en contra de maestras, maestros o personal educativo en el ejercicio de sus funciones, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo 3, del artículo 74 y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quater, I Quinquies y I Sexies, al párrafo 2, del artículo 78, y un Capítulo Primero Bis, denominado "De la Protección Integral de las y los Maestros", con los artículos 80 Bis, 80 Ter, 80 Quater, 80 Quinquies, 80 Sexies, 80 Septies, 80 Octies y 80 Nonies, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74.

1.- y 2.- ...

3.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, mediante mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de las personas docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación.

4.- Cuando ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 78.

1.- Las ...

2.- Los ...

I.- Priorizar ...

I Bis.- Garantizar la integridad y seguridad personal de las maestras, maestros, del personal de apoyo y asistencia a la educación, mediante la implementación de medidas de prevención, protección y atención que aseguren condiciones dignas, entornos escolares libres de violencia y el bienestar físico, emocional y laboral del personal educativo;

I Ter.- Fomentar la dignificación del personal educativo mediante políticas públicas que reconozcan su importancia social, fortaleciendo su formación, desarrollo profesional y condiciones de trabajo en un ambiente de respeto y seguridad;

I Quater.- Establecer sanciones administrativas y, en su caso, penales, a quienes cometan difamación, injuria o agresiones físicas, verbales o psicológicas contra el personal docente dentro del ámbito escolar. Las autoridades educativas que omitan su deber de protección y atención a las denuncias serán sujetas a responsabilidad administrativa;

I Quinquies.- Proteger a las maestras y los maestros frente a acusaciones dolosas, falsas o malintencionadas, colaborando con las instancias competentes para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I Sexies.- Reconocer a las maestras y maestros el derecho a la presunción de inocencia, cuando sean señalados por presuntas faltas administrativas o delitos, hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por autoridad competente, asegurando en todo momento el debido proceso legal;

II.- a la IX. ...

**CAPÍTULO PRIMERO BIS
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS MAESTROS**

ARTÍCULO 80 Bis.

La protección integral de las y los maestros en el Estado de Tamaulipas, tiene como finalidad garantizar un ambiente seguro, digno y respetuoso en todos los niveles del sistema educativo estatal, tanto en instituciones públicas como privadas. Para ello, se impulsarán acciones orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia ejercida en su contra por parte de alumnos, madres, padres de familia o personas tutoras.

ARTÍCULO 80 Ter.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por violencia cualquier acto de agresión física, psicológica, verbal, sexual o digital dirigido hacia el personal docente, que atente contra su integridad, salud, dignidad o desempeño profesional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 80 Quater.

Las instituciones educativas deberán implementar programas permanentes de sensibilización dirigidos a la comunidad escolar, enfocados en el respeto, la tolerancia y la convivencia armónica. Asimismo, deberán establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 80 Quinquies.

Cada institución contará con un Comité de Convivencia Escolar, responsable de recibir, analizar y dar seguimiento a los reportes relacionados con actos de violencia contra el personal docente, garantizando en todo momento la confidencialidad y la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 80 Sexies.

Ante la confirmación de actos de violencia, se aplicarán medidas correctivas inmediatas, que podrán incluir acciones restaurativas, amonestaciones o, en casos graves, la suspensión temporal o el cambio de plantel del agresor.

Las instituciones educativas deberán proporcionar acompañamiento psicológico tanto a la víctima como a la persona agresora, con el objetivo de fomentar la restauración del entorno escolar y la reconstrucción del tejido social.

ARTÍCULO 80 Septies.

Las sanciones derivadas de actos de violencia se determinarán conforme a la gravedad y las circunstancias del hecho, conforme al reglamento interno de cada institución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las madres, padres o personas tutoras que incurran en conductas violentas contra el personal docente o administrativo, podrán ser objeto de restricciones en el acceso a las instalaciones escolares, así como sujetos a procedimientos legales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80 Octies.

Se fomentará la formación continua del personal docente en habilidades socioemocionales, resolución de conflictos y técnicas de comunicación asertiva, como herramientas para prevenir y gestionar situaciones de violencia dentro del entorno educativo.

ARTÍCULO 80 Nonies.

Las autoridades educativas del Estado establecerán mecanismos de colaboración con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para la atención de casos de violencia que requieran intervención legal.

Asimismo, deberán establecerse indicadores de evaluación y seguimiento que permitan medir la eficacia de las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia en las instituciones educativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas emitirá, los lineamientos, protocolos y mecanismos para la implementación del presente Decreto.

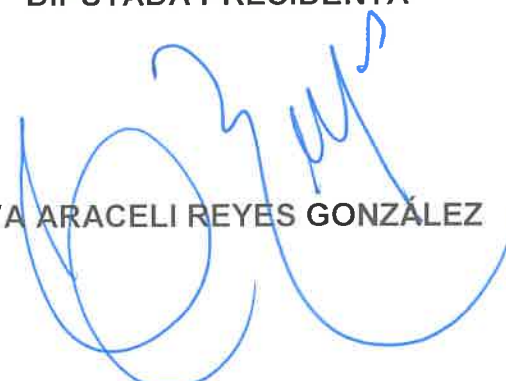
ARTÍCULO TERCERO. Las instituciones educativas deberán integrar o adecuar sus Comités de Convivencia Escolar conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025**

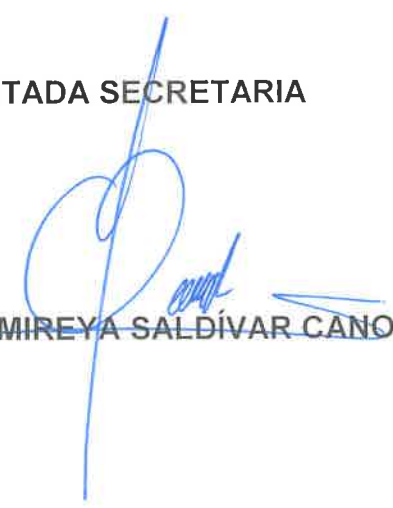
DIPUTADA PRESIDENTA


EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-547, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y EDUCATIVO.